

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 000140-2025/SUNAT

APRUEBA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N.º 228-2023/SUNAT - PRESTACIÓN DE SERVICIOS (DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO N.º 20-2021-SUNAT/8B7200 - ÍTEM 4)

Lima, 30 de abril de 2025

VISTOS:

El Informe N.º 000020-2025-SUNAT/7Z0010 de la Sección de Soporte Administrativo Ucayali, el Informe N.º 000078-2025-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual, perteneciente a la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración, y el Informe N.º 000039-2025-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de setiembre de 2023, la SUNAT y la EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA CORPORACIÓN GLOBAL FORCE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA suscribieron el Contrato N.º 228-2023/SUNAT - Prestación de Servicios (derivado del Concurso Público N.º 20-2021-SUNAT/8B7200 – Ítem 4), por el monto de S/ 1 547 073,26 (no incluye el IGV), con el objeto de que esta última ejecute el “*Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales de SUNAT ubicados en el departamento de Ucayali*”, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el plazo de 554 días calendario o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurra primero;

Que, según el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en dicha ley y en su reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad; asimismo, las modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto; además, cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe N.º 000020-2025-SUNAT/7Z0010 de la Sección de Soporte Administrativo Ucayali, el Informe N.º 000078-2025-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual y el Informe N.º 000039-2025-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la modificación convencional del Contrato N.º 228-2023/SUNAT - Prestación de Servicios;

En aplicación de los numerales 34.1 y 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, así como del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de la facultad conferida en el literal m) del artículo 10 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 040-2023-EF y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la realización de la modificación convencional del Contrato N.º 228-2023/SUNAT - Prestación de Servicios (derivado del Concurso Público N.º 20-2021-SUNAT/8B7200 – ítem 4), correspondiente a la ejecución del “*Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales de SUNAT ubicados en el departamento de Ucayali*”, suscrito con la EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA CORPORACIÓN GLOBAL FORCE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (RUC 20489509149), con el objeto de incrementar el monto contractual hasta por la suma ascendente a S/ 1 345,51 (mil trescientos cuarenta y cinco con 51/100 soles) (sin incluir el IGV), al haberse configurado el supuesto previsto en el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo

N.º 082-2019-EF.

Artículo 2.- Disponer que la División de Ejecución Contractual lleve a cabo las acciones necesarias para que se efectúe la suscripción de la adenda correspondiente y se realice la publicación respectiva en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese y comuníquese.

MARILÚ HAYDEÉ LLERENA AYBAR
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA